

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado a las excepciones de fondo venció el día 11 de Agosto/2021, habiéndose pronunciado la parte demandante. El término se corrió así: 9,10 y 11 de Agosto/2021. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Agosto 18 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210008200
INTER.1841



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término del traslado de las excepciones de fondo, habiéndose pronunciado la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora **CARLA FIORELLA CACERES QUISPE**, en contra del señor **LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora CARLA FIORELLA CACERES QUISPE, como al demandado señor LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 06, constante de 71 folios del expediente digital, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

TESTIMONIAL

No fue solicitada.

INTERROGATORIO

Se faculta a la parte demandante a realizar interrogatorio al señor LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

INDICIOS:

Se tendrán en cuenta los indicios que resulten demostrados dentro de este trámite, los que serán valorados conjuntamente con las demás pruebas.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismo, visibles en la carpeta en el ordinal 42, del expediente digital.

INTERROGATORIO

Se faculta a la parte demandada para realizar interrogatorio a la señora CARLA FIORELLA CACERES QUISPE

OFICIOS

Se ordena oficiar al representante legal o Gerente señor JHONATAN SABOGAL LOPEZ, del Grupo Empresarial LUXURY S.A.S., NIT 901.410.986.r, email: ada.arquitectura.sas@gmail.com , para que certifique los ingresos que obtiene la demandante señora CARLA FIORELLA CACERES QUISPE, en razón a este negocio.

Igualmente, se requiere a la parte demandada, para que haga seguimiento a esta comunicación, a efectos de que sea atendida oportunamente y contar con ella previo a la fecha fijada para la audiencia

Por Secretaria líbrese el respectivo oficio.

EXCEPCIONES

Tanto la parte excepcionante como la excepcionada no solicitaron pruebas

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1a9345fd1cedc7156954a6d7950ebfae06393c4aae290e3d9cb1bfc237e1f2

Documento generado en 18/08/2021 09:29:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**